

CUESTIONES DE INTERÉS

Bases mínimas y máximas de cotización año 2024.

El 30 de enero se publicó en el BOE la Orden PJC/51/2024, del 29 de enero, que desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Orden, desde el 1 de enero de 2024, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/mes	Bases máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.759,50	4.720,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.459,20	4.720,50
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.269,30	4.720,50
4	Ayudantes no Titulados.	1.260,00	4.720,50
5	Oficiales Administrativos.	1.260,00	4.720,50
6	Subalternos.	1.260,00	4.720,50
7	Auxiliares Administrativos.	1.260,00	4.720,50

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/día	Bases máximas - Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda.	42,00	157,35
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	42,00	157,35
10	Peones.	42,00	157,35
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	42,00	157,35

Salario Mínimo Interprofesional para 2024 (RD 145/2024, BOE 7-2-24).

Con efectos desde el **1-1-2024** el SMI experimenta un incremento del 5 % respecto de las cuantías vigentes en 2023:

- SMI diario: 37,8 €
- SMI mensual: 1.134 €
- SMI anual: 15.876 €

Retribución de las horas de permiso por fuerza mayor familiar.

La Audiencia Nacional en sentencia de 13.02.2024 ha establecido que las ausencias por fuerza mayor de hasta 4 días al año deben ser retribuidas porque así lo establece el propio art. 37.9 del Estatuto de los Trabajadores. Lo contrario perpetúa la brecha de género al implicar que el colectivo que tradicionalmente asume los cuidados, las mujeres, vea mermada su retribución por esta causa.

Este fallo se suma a otro emitido recientemente en el cual la Audiencia Nacional determinó que los cinco días de permiso por supuestos de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares establecido en el art. 37.3 b), deben considerarse hábiles y no naturales.

Cuantías del baremo de accidentes de circulación.

Se actualizan para 2024 las cuantías del baremo de daños y perjuicios causados a personas en accidentes de circulación, que son tenidas en cuenta para valorar los daños por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Cotización por base superior a la correspondiente por rendimientos.

Se fija la base de cotización de los trabajadores autónomos que antes del 1-1-2023 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, estableciéndose que podrán mantener dicha base de cotización durante el año 2024 o una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas. (Orden Ministerial PJC/51/2024 art.16.5)

Base de cotización mínima durante 2024 para determinados trabajadores autónomos.

Fijación de la base mínima de cotización a partir del 1-1-2024 para los familiares del trabajador autónomo, los administradores/socios de sociedades de capital encuadrados en el RETA y los socios trabajadores de las sociedades laborales, así como los trabajadores autónomos que no hayan presentado la declaración del IRPF o no hayan declarado ingresos: 1000 €. (Orden Ministerial PJC/51/2024 art.16.4)

Devolución de cotizaciones por razón de pluriactividad a los trabajadores autónomos que desarrollen simultáneamente un trabajo por cuenta ajena.

Se mantiene el mismo régimen de devolución que en el año 2023, incrementándose únicamente la cuantía del límite del importe cotizado a contingencias comunes para tener derecho a tal reintegro, e implementándose la devolución de oficio por la TGSS. (Orden Ministerial PJC/51/2024 art.16.8)

Derecho de los autónomos societarios al disfrute de la jubilación activa en la cuantía del 100%.

El Tribunal Supremo en sentencia de 26.01.2024 ha establecido que los autónomos societarios no tienen derecho a percibir la pensión de jubilación activa compatible con el trabajo en la cuantía del 100%, ya que no realizan una actividad por cuenta propia, dado que no asumen un riesgo empresarial personal, beneficiándose de la limitación de la responsabilidad societaria y no suscriben contrato alguno con ningún trabajador, siendo el empleador la sociedad mercantil.

Bilbao, febrero 2024